

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16-02-2022. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión. Se deja constancia de que las medidas cautelares se presentaron en el mismo escrito de la demanda.



CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria - 6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 270

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00588-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SERGIO IGNACIO HERNÁNDEZ MEZA C.C 10.275.262

DEMANDADAS: JULIO CESAR TORO MARTINEZ C.C 10.271.509

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA de SERGIO IGNACIO HERNÁNDEZ MEZA en contra de JULIO CESAR TORO MARTINEZ.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo:

-LETRA DE CAMBIO por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) aceptada por el demandado y a favor de la parte demandante.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (LETRA DE CAMBIO), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de

la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado, es de advertir que de conformidad con el inciso 1º del artículo 430 del C.G.P. se librarán los intereses de mora conforme a lo legal, hasta el pago total de la obligación.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaría. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado la parte demandante solicita medida cautelar a la cual se accederá:

- 1- Se decrete el embargo de los remanentes que pudieran llegar a quedar en el proceso ejecutivo incoado en contra del demandado **JULIO CESAR TORO MARTINEZ** identificado con C.C Nro. 10.271.509; por la señora Angélica Soto Granada, en el Juzgado Décimo Civil Municipal con radicado 2021-00578.
- 2- El embargo y posterior retención de los dineros que se encuentran consignados y que se llegaren a consignar en las cuentas de los Bancos Bancolombia, Davivienda, Bogotá, Banco BBVA, Banco Citibank, AV-Villas, Banco Sudameris, Banco Pichincha, Banco Colpatria, Banco Agrario, Banco Popular; Banco Occidente, Banco Caja Social, Banco Coomeva, Banco Corbanca, Banco HSBC, Banco Helms Bank. Bienes que denuncio como de propiedad del demandado **JULIO CESAR TORO MARTINEZ**, identificado con C.C Nro. 10.271.509.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor SERGIO IGNACIO HERNÁNDEZ MEZA en contra de JULIO CESAR TORO MARTINEZ por las siguientes sumas de dinero:

a-Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) por concepto de capital de LETRA DE CAMBIO.

b-Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de marzo de 2021 hasta el 18 de abril de 2021.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital causados desde el 19 de abril de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, los que se reajustarán mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia (Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: DECRETAR como medidas cautelares solicitadas y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, las siguientes:

-El embargo los de remanentes que pudieran llegar a quedar en el proceso ejecutivo incoado en contra del demandado JULIO CESAR TORO MARTINEZ identificado con C.C 10.271.509; por la señora Angélica Soto Granada, en el Juzgado Décimo Civil Municipal con radicado 2021-00578.

- El embargo y posterior retención de los dineros que se encuentran consignados y que se llegaren a consignar en las cuentas del demandado JULIO CESAR TORO MARTINEZ C.C 10.271.509 de los Bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, AV-VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR; BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO CORBANCA, BANCO HSBC, BANCO HELMS BANK. Limitando la medida a \$1.000.000.

Los dineros embargados deberán ser consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cuenta No. 170012041800 JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para el proceso del asunto.

-Oficiar a EPS SURAMERICANA S.A para que informe sobre donde labora el demandado JULIO CESAR TORO MARTINEZ C.C 10.271.509, correo electrónico del empleador y del demandado.

Por secretaría líbrese el correspondientes oficios para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

QUINTO: RECONOCER personería procesal amplia y suficiente a la abogada CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO, para actuar en representación del demandante.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 17-02-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO CIRCULAR No. 260

Gerente

BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, AV-VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR; BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO CORBANCA, BANCO HSBC, BANCO HELMS BANK.

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00588-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERGIO IGNACIO HERNÁNDEZ MEZA C.C 10.275.262
DEMANDADAS: JULIO CESAR TORO MARTINEZ C.C 10.271.509

Asunto: **COMUNICACIÓN EMBARGO**

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

"- El embargo y posterior retención de los dineros que se encuentran consignados y que se llegaren a consignar en las cuentas del demandado JULIO CESAR TORO MARTINEZ C.C 10.271.509 de los Bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, AV-VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR; BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO CORBANCA, BANCO HSBC, BANCO HELMS BANK. Limitando la medida a \$1.000.000.

Los dineros embargados deberán ser consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cuenta No. 170012041800 JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para el proceso del asunto.

Por secretaría líbrese los correspondientes oficios para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello."

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo

web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Atentamente,



CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO. 271

Gerente

BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, AV-VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR; BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO CORBANCA, BANCO HSBC, BANCO HELMS BANK.

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00588-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERGIO IGNACIO HERNÁNDEZ MEZA C.C 10.275.262
DEMANDADAS: JULIO CESAR TORO MARTINEZ C.C 10.271.509

Asunto: **COMUNICACIÓN EMBARGO**

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

"- El embargo y posterior retención de los dineros que se encuentran consignados y que se llegaren a consignar en las cuentas del demandado JULIO CESAR TORO MARTINEZ C.C 10.271.509 de los Bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, AV-VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR; BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO CORBANCA, BANCO HSBC, BANCO HELMS BANK. Limitando la medida a \$1.000.000.

Los dineros embargados deberán ser consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cuenta No. 170012041800 JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para el proceso del asunto.

Por secretaría líbrese los correspondientes oficios para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello."

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo

web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Atentamente,



CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO CIRCULAR No. 261

Señores(as)

Juzgado Décimo Civil Municipal

Manizales

cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00588-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERGIO IGNACIO HERNÁNDEZ MEZA C.C 10.275.262
DEMANDADAS: JULIO CESAR TORO MARTINEZ C.C 10.271.509

Asunto: **EMBARGO DE REMANENTES**

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó lo siguiente:

-El embargo los de remanentes que pudieran llegar a quedar en el proceso ejecutivo incoado en contra del demandado JULIO CESAR TORO MARTINEZ identificado con C.C 10.271.509; por la señora Angélica Soto Granada, en el Juzgado Décimo Civil Municipal con radicado 2021-00578.

Atentamente,

CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305